

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por el ciudadano Néstor Álvarez en representación de la Asociación de Pacientes de Alto Costo de la Nueva EPS.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico recibido el 1 de junio de 2015, el señor Néstor Álvarez, representante de la Asociación de Pacientes de Alto Costo de la Nueva EPS, allegó escrito cursado por Yolima Méndez Camacho, presidente de la Fundación Colombiana de Leucemia y Linfoma, en el que expone el caso de un paciente a quien le fue diagnosticado “*meloma múltiple*” y debió iniciar el tercer ciclo de quimioterapia el pasado 25 de mayo.
2. Indica que la Nueva EPS autorizó el procedimiento, pero no el medicamento necesario para aplicar la quimioterapia, esto es, el Bortezomib. Igualmente informa que la hija del paciente presentó por internet la respectiva queja ante la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el radicado número 4-2015-059841 y vía telefónica el PQR con NURC: CC9510514-010120-1.
3. El 2 de junio del año en curso, el *e-mail* referido fue reenviado al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que adoptaran las medidas correspondientes para atender lo antes posible la situación descrita.

4. En respuesta a este correo, la cartera de salud indicó lo siguiente: “[a]nte la solicitud formulada se dio traslado a la EPS quien el día de hoy nos informa que ya cuenta con la autorización y pueden proceder a reclamarla en un punto de atención”¹.

5. Posteriormente, el 3 de junio, se recibió de parte de la Superintendencia Nacional de Salud un escrito en el que se informó haber tenido conocimiento de la situación del señor Luis Jaime Alvarado por correo electrónico del 31 de mayo, radicado bajo el NURC 4-2015-059841, por lo que a través del Grupo de Soluciones Inmediatas en Salud se iniciaron las gestiones pertinentes, obteniendo la autorización para la entrega inmediata del medicamento el 2 de junio, el que sería aplicado en sesión de tercer ciclo de quimioterapia el 3 de junio a las 7:00 a.m. en el Hospital San José Infantil.

II. CONSIDERACIONES

1. La función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

En este ámbito la Corte Constitucional no tiene competencia para abordar todos los problemas que aquejan al sistema de salud y tampoco puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública. Esta circunstancia conlleva a que la comprobación de lo ordenado en dicho fallo estructural sea sustancialmente diferente a la solución de los casos concretos.

2. Por ello se debe precisar que a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, respetando además el principio de integralidad, esta Sala Especial no goza de competencia para proferir órdenes en asuntos puntuales, como el expuesto en los antecedentes de este proveído.

3. Lo anterior no es óbice para que la Corte ponga en conocimiento de las autoridades competentes la situación reseñada en el escrito allegado por el señor Néstor Álvarez para que, con la mayor oportunidad, le sean garantizados sus derechos al señor Luis Jaime Alvarado, tal como efectivamente se hizo mediante correo electrónico del 2 de junio del corriente año.

4. Teniendo en cuenta las respuestas recibidas por parte del Ministerio de Salud y de la Superintendencia de ese ramo², será del caso remitir copia de tales intervenciones al señor Néstor Álvarez y a la señora Yolima Méndez Camacho.

En mérito de lo expuesto,

¹ Respuesta recibida por correo electrónico el 3 de junio de 2015.

² Ver antecedentes 4 y 5 de este auto.

III. RESUELVE:

Primero.- Remitir a los señores Néstor Álvarez y Yolima Méndez Camacho copia de las respuestas a que se refieren los antecedentes 4 y 5 de este proveído, para su conocimiento.

Segundo.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

Original firmado

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

Original firmado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General